Moncloa 21.10.72.

Orden público

R. Martín Villa / A) El tema del terrorismo se incluye en la Ley Orden Público. (Añadido a petición del PSOE)

B. [illegible] educativos. Sobre ~~---~~ tenerse. Ellos la punta del decreto del gobierno.

C. Estado de excepción: no la debe emplear primero.

D. Terrorismo.

~~Entidad asociación política.~~

Se debe debate sobre este primer punto

S. Tierno / Dificultades para dar definición del concepto de terrorismo.

Necesidad de explicar esto estrictamente en el Código Penal.

Unidades policiales: cuerpo especial adscrito a administración justicia.

Materia reservada? Sí, se edificación pública, y se den cautelas.

No a la privilegios pasados del cuerpo de policía.

Jurisdicción: sólo la decisión judicial y ciertos datos del sumario.

- Atención: la ley Fernando L. de ser provisional. Lo bien lo es la ley O. P., se puede incluir en él.

Fraga / El desarrollo es el modo de la organización de los cuerpos.

No le parece —el ca ministro parcial de la ley Ord. Pub. No a la polémica de la nueva ley O. P. ahora.

No es la intención de meterse privados, pero mi recurso es cuerpos con poderes.

No se puede pasar el principio sobre el mete.

Motivo de excepción: se tocaría la constitución.

Fernando: importante discrepancia. La acción de la creación de una ley de orden democracia. No estoy en ley Ord. Público. Defenderé contra los cuerpos fernandistas privilegiados.

El fernandismo no se acabe en la policía judicial.

Verde / Consideraciones generales.

Expone nuestra posición.

yo / Hacer una ley Ord. Público, tal vez nueva.

Tarradellas / No simples parches.

Se refiere al ombudsman.

Si a una ley de orden democracia: dar pautas a la oposición.

Dos tesis:

A. Democratización rápida (v.g. coacción del gobierno).

B. Voluntad clara de defensa de la democracia, con la vía pacífica. Defensa Democracia.

Plácido Fernández Viagas / Coincidencia en los principios, pero diferencia en los detalles del desarrollo. Pero esto hubiera podido discutirse en Cortes.

Potestad sancionadora: respetar el principio de audiencia previa.

Revisar el problema uso de la discrecionalidad o del abuso de poder.

La ley J. Civil da ya cauces recursos a la autoridad judicial. Facultativa de potestad sancionadora, pero siempre el actor gubernativo y judicial.

Terrorismo:

1. La calificación de terrorismo debe hacerla la autoridad judicial penal.

2. El terrorismo es acto individual. No se puede calificar toda la oposición de terrorista por acto individuales.

3. Dilaciones indebidas:

a) Hay que cortar el principio de existencia jurídica.

b) Materia reservada: no debe adoptarse políticamente la decisión de justicia. No debe confundirse con el secreto del sumario.

Necesidad de defender el Estado de Derecho.

Sodupe (PNV) /

Difícil del doc. político.

Hablar de terrorismo tiene connotaciones poco positivas, pues recuerda la ley antiterrorista del franquismo.

La ley antiterrorista es Ley preconstitucional pues desde la democracia Ley no consolidada.

Hay que democratizar pues todos los estados públicos (municipales etc.), depurar todos los partidos, etc.

Autonomía y orden público: el poder estatal no quiere el control de la ley antiterrorista, sino que intenta aislar políticamente el terrorismo. Intenta identificar el terrorismo.

2. Lavilla /

Dificultades doctrinales para la definición del terrorismo, pero no tanto en cuanto significado positivo. Jiménez Asenjo (1977) (en breve de tiempo de cuyo 1977 (en vía negativa): al excluir el recurso de amparo, la acción de violencia contra las personas, la acción contra explosivos, etc...

La línea que intenta definir esta figura de acción de terrorismo en el Cód. Penal.

Tema de la disciplina de la policía en la detención judicial (policía judicial).

No basta con el artículo político del terrorismo.

Recordó: terrorismo
no precisos
legislación
buena democracia,

→ No se la eficacia del interdicto judicial.

Juez natural. En la casa de cierre reservado, es difícil saber cuál es el juez natural.

Hubo que recurrir, pero no la jurisdicción especial.

Quizá fijar la figura del juez preestablecido.

Nota de emergencia: no se contempla la suspensión de derechos.

Pero el decreto policía se basa en "graves peligros a la..."

Bases de acuerdo

2. Zavala, R. Martín Villa, J. Cavanilles, Plácido F. Vicys, Felipe Navarro, J. Verde Aldea, 70.

1.a) Reforma [redacted] Ley Orden Público penal y tem- pud; b) pre tapa pa objetivos consolidar ley democracia y defender contra nuevas amenazas terroristas (terrorismo tipificado en Cód. Penal dentro de los criterios de la coacción jurisdiccional)

2. Potestad sancionadora:
 1. Previa audiencia
 2. Lic sobre el recurso
 3. No cuestión sustitutorio
 4. Procedimiento sumario. Jurisdicción jurisdicc.. Posibilidad suspensión
 5. Delimitación clara entre ley penal y faltas (potestad civil, gubernativa sancionadora)

3. Estado de excepción.
 No el "recurso gaseosa".
 - Protección y defensa civil en situaciones de emergencia; potenciando la participación ciudadana y capacidad de [redacted] acción de los poderes públicos
 - Que el pto y doc. policías vaya al preámbulo.

4. Terrorismo:
 A. No a la ley especial. Reforma Tempud L. Orden Público.
 B. Tipificación penal estricta.
 C. Todo se modula a la esfera procesal. El juez lleva la investigación.

tigación.

Juntamos:

1. Fortalecer las redes de investigación y defensa contra [redacted]
2. Unidad de policías judiciales especialmente dedicados bajo órdenes directas autoridad judicial.

5.- Todo este capítulo [redacted] de la acompañamiento de la arq. Federica Vicentes Del Monte.

21. 10. 72 (Tarde).

2. Lavilla / Puntos de contacto:

1. Ley fundamental y parcial.
2. Concepto de orden público: bien y específico ejercicio libertades cívicas.
 Necesidad de proteger el ejercicio de libertades y defensa contra terrorismo.
 Terrorismo: tipificado en el Código Penal, reforma de 1971 y países occidentales.
3. Sanciones administrativas:
 3.1. Previa advertencia
 3.2. Proporcionalidad
 3.3. No bis in idem, eliminación reloj de repetición.
 3.4. Revisión jurisdiccional, con posibilidad suspensión ejecución y orden judicial.
 3.5. Actividades peligrosas normales
4. Potencias capacidad acción pública y participación cívica e iniciativas organizativas.
5. Exclusión estados excepción y guerra, Ley Orgánica.
6. Defensa contra terrorismo:
 6.1. Unidad policía judicial, bajo dependencia autoridad judicial.

Anoc/ A.R no a parte de este acuerdo.
Sodpe/ Reserva ante el punto 6.

II. Organización policía:

R. Martín Villa / I. Dispone propia policía.
1. Cuerpo Ld. Pública: 10.000 hm
2. P.A: reunión y alcaldes
Ldta. Depende Min. Interior,
pero oficiales provistos en
parte judicial, a parte PA.
3. Guardia Civil: a la relativo
orden público depende M. Interior,
& todo lo demás, del Min. Defensa.

II. Los ingresos de acuerdos pe se
hacen a policía. Sobre todo:
1. Oposición en Territorio Vasco.
2. Práctica Fortuna.

III. Dificultades:
1. Necesidad previa adecuación
y tecnificación. Escala técnicos
superior (exp. en derecho)
para relaciones con poder judicial,
etc. Se opone una resistencia
Reestructuración ideológica → de la Escala Ejecutiva Policía.
(propuesta, Libro, preparación-técnica).

2. Su objeto, liberar a policía de tareas burocrático-administrativas.

IV. P.A. Vigilancia (policía colectiva). Noticia sobre todo cuerpo policía antidisturbios. Hay que cargar esto (v.p. "policía de guardia").

Dificultades:
1. Que los efectivos dejados para P.A. permanezcan más tiempo.
2. Reforma disciplinaria

V. Guardia Civil: tiene que pasar a ser policía rural, fiscal, judicial (e incluso represiva).

VI. Hay que coordinar todos los cuerpos orden público. Todos deben depender de Dirección Gral. Seguridad Estado.
Dos direcciones posibles:
A. Policía (depende M. Interior)
Civiles y de Hacienda
B. Guardia Civil: depende de M. Interior y de M. Defensa

VII. Utilización del ejército en tareas civiles para estas fuerzas en periodo de paz.
Mejora educación.
Mejora preparación.

VIII. Distribución regional y territorial.

Fraga / 2 el doc. obliga Ley cuya positiva. Pero Ley otra parte de la preocupa, aspe la intervención Mando, in- tenía de la tu-pulsada algo.

P.A. tiene de esta lipeda y orden público, sí pe a seguridad Estado. Cuando civil es cabio y cuando Ley pe seguridad y cuando. pensado cuando ante de Ley pe

Hay pe distinguir orden-público de seguridad Estado. Pa l. c. se refiere a seguridad Estado. Debe mantener la dependencia y la estatua militar.

El gobierno pe la Comunidad Europea política política. y la revolución Lpen táctica de la proyecta gobierno la cabeza de todo derecho este militar.

Morodo / Medio: pto 7: no tiene nada Fol a tb. adicional 7.

Observaciones: a) pto 3. L ver de Estado Mayor, no dice "el" Estado Mayor.

b) pto 6: perfeccionista en cuanto aplicación, modernización. Si le dará, de acuerdo.

Joaquín Navarro / Perdidades.

Sodupe / El principio de acuerdo. Pero, regionalización F.O.P. Pero no a este el cuanto de estas en el fondo de esta cuestión.

S. Camilo / 1. Ntra línea de duda de Ley de dotar a Cuerpo de medios adecuados para defensa orden público.

De acuerdo con el Mando:

a) Policía civil: dividida en dos sectores. Una a disposición autoridades judiciales, otra a disposición centro interior, en bandadas administrativas (entre ellas "policía de barrio") y defensa orden público.

2. Guardia Civil: debe pasar bajo dependencia M.º defensa.

3. P.A. Acción exterior y diplomáticos debe depender exclusivamente del M.º Interior. Así ocurre en Francia con CRS.

4. Mandos PA y G.C. Profesionalización. Que tengan sus propios mandos. El mando del ejército es distinto: el militar sigue y aplasta y destruye el enemigo. El mando de F.O.P. debe cumplir misión orden público de entorno del orden. De acuerdo en que Ley prevea preparación técnica y medios de FOP.

5. Tarea Guardia Civil: petición de que el C. tenga la naturaleza de que se la militariza. Hay que especificar sus tareas (fronteras, tráfico, etc.) M.º Ley que prevalezca de modo que la G.C. se [illegible] la naturaleza de que

de la relpa a Leiva de 7ª ucha.

6. Hay pe in a un código de deontolin de F. O. P.

7. Da una extraeza pe experiento ante intervención Tiene el otro día, experimenta Ley ante intervención Incapa. In el policía gue tiene pe i-/n-Launa.

De acuerdo e prof. con plicado F. Vicpa / texto policía.